

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Huancayo, 26 de diciembre de 2024

CARTA GAL-4119-2024

Señor:

Waldo José Chuquillanqui Benites.

waldochuquillanqui@gmail.com

Asunto : **PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 067-2024-ELCTO S.A. – SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Ref. : a) Carta N° 080-2024WJCHB/C de fecha de recepción 10/12/2024.
b) Carta GAL-3698-2024 de fecha de notificación 12/12/2024.

De mi consideración:

Mediante el presente, y en atención a los documentos de la referencia, me dirijo a su representada a fin de **NOTIFICAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 067-2024-ELCTO S.A. – Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de los Estudios de Pre Inversión y Expediente Técnico de Obra de los Proyectos: “Mejoramiento de la línea y redes de media tensión, subestaciones de distribución, redes de baja tensión, alumbrado público y acometidas domiciliarias de los alimentadores A4331 - A4332, del S.E. Chongos Alto (El Machu), varios distritos , varias provincias, Departamento de Junín - Huancavelica”, considerando que;

- Con fecha 18.11.2024 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se publica la buena pro del procedimiento de selección en mención, siendo el postor adjudicado su representada, la misma que queda consentida el 26.11.2024.

Respecto a esta última acción, se debe precisar que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), en su artículo 141°, numeral 141.1. prescribe que: *"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)";* plazo que vencía el 10.12.2024.

- Es así que, dentro del plazo establecido normativamente, su representa ingresa la Carta N° 080-2024EJCHB/C con fecha 10 de diciembre de 2024, remitiendo la documentación para para firma de contrato; sin embargo, de la revisión realizada incluyendo la parte técnica por parte del área usuaria responsable, se advierten diferentes observaciones que son notificadas mediante Carta GAL-3698-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, otorgándose un plazo de cuatro (4) días hábiles para su subsanación, el cual vencía el 18 de diciembre de 2024.
- Sin embargo, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva de nuestra mesa de partes físico y virtual, se advierte que, su representada no cumplió con presentar la documentación requerida en calidad de subsanación, a pesar del plazo otorgado para ello.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por los argumentos esgrimidos, corresponde que nuestra Entidad proceda con la aplicación del numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento en mención, donde se estipula que: "*141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)*"; toda vez que su representada **NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO REQUERIDA EN CALIDAD DE SUBSANACIÓN**, en el marco de la normativa en materia de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en las Bases Integradas - Sección Específica - Capítulo II - Del Procedimiento de Selección - Numeral 2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato.

Sin otro en particular, me suscribo de Usted.

Atentamente.

RUTH SARA ROQUE
Jefe de la Unidad de Logística

RSR/
cc: Archivo